

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA LA PROVISIÓN DE FORMA INTERINA DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS DE LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SERNA DEL MONTE Y DE GASCONES.

En la sede del Servicio de Asistencia a Municipios de la Comunidad de Madrid en la C/ Álcala Galiano nº 4-3ª planta, siendo las 9 horas del día 20 de diciembre de 2023 y existiendo quorum suficiente, se reúnen los miembros de tribunal que a continuación se detalla para valorar los méritos de los candidatos

Presidente

Titular: D^a. MARTA YÁÑEZ CRIBEIRO (FHN)

Vocal Secretario:

Titular: D. IGNACIO DEL CASTILLO GUERRERO (FHN)

Vocales:

Titular: D^a. ANA BELÉN GARCÍA SALAS (FHN)

Titular: D. ANTONIO AGUSTÍN LIGERO MARQUÉS (A1)

PRIMERO. - Solicitudes presentadas.

El Vocal Secretario del Tribunal expone que el primer plazo de presentación de solicitudes, conforme a la publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, comenzó el día 12 de octubre de 2023 y finalizó el día 16 de octubre de 2023 (5 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria de las Bases en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*) y expone que el segundo plazo de presentación de solicitudes, conforme a la publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, comenzó el día 23 de octubre de 2023 y finalizó el día 27 de octubre de 2023 (5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria de las Bases en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*).

Mediante Decreto de Alcaldía nº 74 de fecha de 14 de diciembre de 2023 se admitieron definitivamente las siguientes solicitudes:

NIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
***7792**	ALMUDENA SANZ GONZÁLEZ	2023/1124 (presentado por ventanilla única)	25/10/2023 13:40 (dentro del 2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)
***5965**	BORJA SÁNCHEZ PÉREZ	2023/584	13/10/2023 11:23 (dentro del 1º plazo abierto del 12/10/2023 al 16/10/2023)
***3853**	JOSE LUÍS GARCÍA DE FERNANDO MORENO	2023/563	27/10/2023 15:00 (dentro del 2º plazo abierto del



			23/10/2023 al 27/10/2023)
***7499**	LUCÍA SAN JUAN MORENO	2023/545	25/10/2023 14:22 (dentro del 2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)
***9656**	PABLO ALDAMA BLANCH	2023/555	27/10/2023 19:57 (dentro del 2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)
***1405**	RAQUEL RUBIO ROJAS	2023/557	27/10/2023 23:05 (dentro del 2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)
***1803**	SILVIA ÁVILA UCEDA	2023/530	23/10/2023 10:35 (dentro del 2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)
***2947**	SUSANA KUMAR VÁZQUEZ	2023/531	23/10/2023 11:56 (dentro del 2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)
***5225**	JOSE ANTONIO CASTELLANOS BENAVIDES	2023/564	24/10/2023 10:36 (dentro del 2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)
***5643**	ROSA MARÍA FERNÁNDEZ LOBO	2023/519	13/10/2023 09:57 (dentro del 1º plazo abierto del 12/10/2023 al 16/10/2023)
***8818**	VICTORIA GÓMEZ CHACÓN	2023/539	24/10/2023 14:31 (dentro del 2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)

Del mismo modo, en el propio Decreto de Alcaldía nº74 de fecha de 14 de diciembre de 2023 se excluyen definitivamente las siguientes solicitudes:

NIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada	Motivo de la exclusión
***9759**	JOSE RAMÓN DE LEÓN PÉREZ	2023/538	24/10/2023 13:56 (dentro del 2º	Falta informe actualizado de vida laboral



			plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)	expedido por la TGSS
***0623**	RAFAEL TORRENS GARCÍA	2023/525	19/10/2023 10:08	Instancia presentada fuera de los dos plazos abiertos (1º plazo abierto del 12/10/2023 al 16/10/2023-2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)

SEGUNDO. - Requerimiento de subsanación.

Revisada la documentación presentada por los aspirantes al procedimiento, se observa la generalidad de la falta de compulsa de la documentación de acuerdo con los términos establecidos la Base Tercera apartado 4 de las Bases que regulan el procedimiento selectivo:

“4. El proceso de selección se llevará a cabo a través de concurso consistente en la valoración de los méritos indicados en esta base, debidamente acreditados por los aspirantes.

El tribunal, a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

I. Experiencia profesional (máximo, 60 puntos):

— *Haber desempeñado labores de secretario de Administración Local en algún Ayuntamiento. Se puntuará a razón de 2 puntos por cada año o fracción si dichas funciones han sido desempeñadas en Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y 1 punto por cada año o fracción en el resto de casos, hasta un máximo de 30 puntos. Se acreditará este extremo mediante el nombramiento otorgado por el órgano competente.*

— *Haber desempeñado algún puesto funcional en los departamentos jurídicos o económicos de algún Ayuntamiento. Se puntuará a razón de 2 puntos por cada año o fracción si dichas funciones han sido desempeñadas en Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y 1 punto por cada año o fracción en el resto de casos, con un máximo de 15 puntos. Se acreditará este extremo, mediante la oportuna certificación expedida por el Ayuntamiento.*

— *Haber desempeñado directamente labores de asesoría jurídica en la Administración Local. Se puntuará a razón de 2 puntos por cada año o fracción si dichas funciones han sido desempeñadas en Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y 1 punto por cada año o fracción en el resto de casos, hasta un máximo de 15 puntos. Se acreditará este extremo a través de la oportuna certificación.*

II. Formación académica (máximo, 30 puntos):

— *Por disponer de otras licenciaturas exigidas para el acceso a esta convocatoria, excluida, por tanto, la exigida para la presentación de la instancia: 2 puntos, hasta un máximo de 6 puntos. **Se acreditará este extremo mediante la presentación de copia compulsada de dichos títulos.***

— *Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: urbanismo, gestión económico-financiera, tesorería y recaudación,*



contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la Administración Local, hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 1 punto.
- Entre 51 y 100 horas lectivas: 2 puntos.
- Superior a 100 horas lectivas: 3 puntos.

Se acreditará este extremo mediante la presentación de copia compulsada del certificado que acredite la asistencia efectiva a dichos cursos.

— Por cada curso relacionado con el derecho administrativo local en el que el interesado hubiera participado como ponente: 2 puntos, hasta un máximo de 10 puntos. **Se acreditará este extremo a través de certificación o el programa de los cursos.**

— Por haber impartido como profesor clases en la universidad en materias directamente relacionadas con la Administración Local, bien en asignaturas regladas o en cursos posgrado. Se puntuará a razón de 1 punto por cada curso, hasta un máximo de 4 puntos. **Se acreditará a través del correspondiente programa o certificación.**

III. Publicaciones (máximo, 10 puntos):

— Por cada artículo publicado sobre materias de derecho administrativo local, se puntuará a razón de 1 punto por cada artículo, hasta un máximo de 7 puntos.

— Por haber escrito, solo o con otros autores, algún libro sobre materia de derecho administrativo local, se puntuará a razón de 1 punto por cada artículo, hasta un máximo de 3 puntos.”

Respecto a esta cuestión, y considerada la existencia de reiterada jurisprudencia a este respecto en relación con la necesidad de un trámite de subsanación de los documentos inicialmente aportados, el TS ha puesto de manifiesto en su *Sentencia de 14 de septiembre de 2004* lo siguiente:

“En relación con lo que antecede, conviene subrayar que ciertamente los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (artículo 10 de la Constitución).

Pero debe destacarse también que esos criterios de racionalidad y proporcionalidad, que antes se han apuntado, no permiten valorar como incumplimiento de las repetidas bases aquellos comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observarlas, sino a una razonable duda sobre su significado o alcance. Cuando esto último suceda lo procedente será permitir subsanar el error inicial en que se pueda haber ocurrido.”

En el mismo sentido, podemos mencionar el pronunciamiento contenido en la STS 04/02/2003, en la que se dice:

“En consecuencia, resulta aplicable en la cuestión examinada el artículo 71 de la Ley 30/92, como antes exigía el antiguo artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la redacción de 1958, pues se impone en ambos preceptos el deber



de la Administración de requerir al interesado para que se subsanen las deficiencias cuando se aprecie que el mismo no cumple los requisitos que exige el ordenamiento en vigor y como señala en este punto el Ministerio Fiscal, la redacción del apartado segundo del artículo 71 excluye los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva para la ampliación prudencial hasta cinco días del plazo cuando la aportación presente dificultades especiales, luego si se prohíbe dicha ampliación, es claro que el precepto autoriza la concesión del plazo de los diez días cuando se trate de un procedimiento selectivo de concurrencia competitiva, como es el caso planteado." Se trataba de concurso para contratación de profesorado en la Universidad de La Laguna.

La Sentencia del TS de 10 de julio de 2012, más reciente, que reitera lo ya expuesto en los siguientes términos:

"En cuanto a la alegada vulneración del artículo 71 de la Ley 30/1992, este Tribunal mantiene una interpretación amplia del sentido y alcance del precepto, por citar las más recientes, en la sentencia de 4 de febrero de 2003 dictada en el recurso de casación en interés de la ley n.º 3437/2001, en la que nos hemos ocupado de la cuestión de la subsanación en los procedimientos selectivos. También lo hemos hecho con posterioridad en otros casos, que no se referían a los requisitos de participación, sino también a la justificación de los méritos, ante la negativa de la Administración a aceptar documentos que juzgaba no ajustados a las bases de la convocatoria: entre otras, en las sentencias de 11 de octubre de 2010 (casación 4236/2009), 30 de diciembre de 2009 (casación 1842/2007), 10 de junio de 2006 (casación 3244/2006), 16 de abril de 2008 (casación 5382/2003), 14 de septiembre de 2004 (casación 2400/1999). En estos casos hemos acogido las pretensiones de los participantes en distintos procesos selectivos para el ingreso a la función pública de que fueran tenidos en cuenta los méritos que alegaban, siempre que hubieran sido aducidos y justificados documentalmente en el momento establecido, aunque esa justificación hubiera debido ser aclarada o subsanada ulteriormente. Es decir, en supuestos semejantes a este. En todos ellos hemos considerado excesivo, y por tanto no acorde con el principio de proporcionalidad, privar de la valoración de un mérito a quien había acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo, aunque no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales."

Finalmente, y englobando los pronunciamientos anteriores, la STS de 9-7-2012 (rec. 4644/2011) declaró que:

«la sentencia de este Tribunal, de 4-2-2003, dictada en recurso de casación en interés de ley núm. 3437/01, admite expresamente que el trámite de subsanación de defectos a que se refiere el art. 71 de la LRJAP y PAC es plenamente aplicable en los procesos selectivos, al considerar en su fundamento de derecho sexto que 'resulta aplicable en la cuestión examinada el art. 71 de la Ley 30/92, como antes exigía el antiguo art. 71 de la LPA en la redacción de 1958, pues se impone en ambos preceptos el deber de la Administración de requerir al interesado para que se subsanen las deficiencias cuando se aprecie que el mismo no cumple los requisitos que exige el ordenamiento en vigor y como señala en este punto el Ministerio Fiscal, la redacción del apartado segundo del art. 71 excluye los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva para la ampliación prudencial hasta 5 días del plazo cuando la aportación presente dificultades especiales, luego si se prohíbe dicha ampliación, es claro que el precepto autoriza la concesión del plazo de los 10 días cuando se trate de un procedimiento selectivo de concurrencia competitiva, como es el caso planteado».

«Con posterioridad, son varios los pronunciamientos de esta Sala que se ratifican en la precitada doctrina, contenidos, entre otras, en SSTs de 14-9-2004 (cas. 2400/99); 4-5-2009 (cas. 5279/05); 30-12-2009 (cas. 1842/07); 28-9-2010 (cas. 1756/07); 20-5-2011



(cas. 3481/09); 22 -11-2011 (cas. 6984/10) y 25-11-2011 (cas. 6455/11). Tales resoluciones señalan, entre otras consideraciones, que el razonamiento de la Sala no significa ignorar o desatender el carácter vinculante de las bases de la convocatoria, dado que, ciertamente, los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (art. 103 CE); se añade que, en principio, no estamos ante la presentación extemporánea de un mérito, sino ante su defectuosa acreditación; razón por la que es preciso insistir en que no se trata de autorizar la presentación de nuevos méritos fuera de plazo, sino de superar la deficiencia meramente formal del concreto documento justificativo presentado; por último, que esta línea jurisprudencial de amplitud en la aplicabilidad del art. 71 de la Ley 30/1992 en procedimientos selectivos, resulta predicable, no sólo respecto de las omisiones en la solicitud inicial, sino en ulteriores fases del procedimiento, como es la fase de concurso y la acreditación de méritos alegados en él».

Dicha postura constituye actualmente una consolidada doctrina jurisprudencial que señala la obligatoriedad de que por la Administración se aplique lo dispuesto en el art. 68 LPACAP. El citado precepto, bajo la rúbrica “Subsanación y mejora de la solicitud”, viene a establecer que cuando las solicitudes (en este caso, las de participación en el proceso selectivo) no reúnen los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable (que a la sazón serían las Bases de la convocatoria), se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. El apartado 2º de dicho precepto, por su parte, dispone que ese plazo de subsanación podrá ser ampliado hasta en cinco días, salvo en los “procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva”, lo que, sensu contrario, nos ayuda a corroborar que la exigencia de conceder un plazo de subsanación es enteramente aplicable a este tipo de procedimientos.

Por todo ello, y sin perjuicio de que cierto es que recae sobre el interesado la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas Bases, corresponde al Ayuntamiento, a través del órgano de selección nombrado al efecto, conceder un plazo de subsanación, que afectará por igual a todos los participantes en el proceso y de los que se tuvieran razonables dudas respecto de tal presentación.

En todo caso, ha de tenerse presente que el plazo de los diez días de subsanación no equivale a aumentar el plazo de presentación de solicitudes, por lo que en ningún caso habilitará la presentación de méritos alegados extemporáneamente. Es subsanable lo que por su propia naturaleza lo admita así y sin crear perjuicio a los demás aspirantes.

En atención a lo expuesto, y vistas las solicitudes realizadas por los aspirantes, se requiere a los mismos, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acta en el tablón de anuncios y web municipal, para que se subsanen los requisitos formales de presentación de méritos, conforme a la Base 3ª apartado 4º, en los siguientes términos:



	NIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN
1	***7792**	ALMUDENA SANZ GONZÁLEZ	2023/1124 (presentado por ventanilla única)	25/10/2023 13:40 (dentro del 2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)	
2	***5965**	BORJA SÁNCHEZ PÉREZ	2023/584	13/10/2023 11:23:00 (dentro del 1º plazo abierto del 12/10/2023 al 16/10/2023)	-COMPULSA OTRO TÍTULO (B 3ª.4 II.1) -COMPULSA CURSOS (B 3ª.4 II.2)
3	***5225**	JOSE ANTONIO CASTELLANOS BENAVIDES	2023/564	24/10/2023 10:36:00 (dentro del 2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)	-COMPULSA OTRO TÍTULO (B 3ª.4 II.1) -COMPULSA CURSOS (B 3ª.4 II.2)
4	***3853**	JOSE LUÍS GARCÍA DE FERNANDO MORENO	2023/563	27/10/2023 15:00:00 (dentro del 2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)	
5	***7499**	LUCÍA SAN JUAN MORENO	2023/545	25/10/2023 14:22:00 (dentro del 2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)	-COMPULSA CURSOS (B 3ª.4 II.2)
6	***9656**	PABLO ALDAMA BLANCH	2023/555	27/10/2023 19:57:00 (dentro del 2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)	-COMPULSA OTRO TÍTULO (B 3ª.4 II.1) -COMPULSA CURSOS (B 3ª.4 II.2)
7	***1405**	RAQUEL RUBIO ROJAS	2023/557	27/10/2023 23:05:00 (dentro del 2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)	-COMPULSA CURSOS (B 3ª.4 II.2)
8	***5643**	ROSA MARÍA FERNÁNDEZ LOBO	2023/519	13/10/2023 9:57:00 (dentro del 1º plazo abierto del 12/10/2023 al 16/10/2023)	-COMPULSA OTRO TÍTULO (B 3ª.4 II.1) -COMPULSA CURSOS (B 3ª.4 II.2) -PROGRAMA CURSO QUE JUSTIFIQUE LA RELACIÓN CON ADMÓN. LOCAL (B 3ª.4 II.3) -NOMBRAMIENTO POR LA CCAA COMO SECRETARÍA INTERINA (MÉRITO ALEGADO FUERA DE PLAZO)
9	***1803**	SILVIA ÁVILA UCEDA	2023/530	23/10/2023 10:35:00 (dentro del 2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)	-COMPULSA CURSOS (B 3ª.4 II.2)
10	***2947**	SUSANA KUMAR VÁZQUEZ	2023/531	23/10/2023 11:56:00 (dentro del 2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)	



11	***8818**	VICTORIA GÓMEZ CHACÓN	2023/539	24/10/2023 14:31:00 (dentro del 2º plazo abierto del 23/10/2023 al 27/10/2023)	
----	-----------	-----------------------------	----------	---	--

Siendo las 10 horas y 30 minutos, y no habiendo más solicitudes que valorar se levanta la sesión del Tribunal.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES

EL VOCAL-SECRETARIO

